



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2870/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005978, Ent. N°4408 /2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa N° 31/2021, para la adquisición de material médico quirúrgico y otros, según Anexo I (total 43 ítems) para el hospital de Canelones Dr. Francisco Soca;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de Centro Departamental de Canelones por Resolución de fecha 10/08/2021, dispuso adjudicar la compra de los 43 ítems por un monto total de \$ 1.008.077 IVA incluido, por el período de un (1) año a partir de setiembre de 2021, pudiendo ampliarse hasta en un 100%;

1.1) dicho gasto se discrimina por ítem y proveedores de la siguiente manera: Key Medical S.A. ítems 1 a 6, 31 y 36; Gunter Schaaf S.A. ítems 7, 9, 13, 14, 18, 19, 25, 30; Nitro Medical Corporation Sucursal Uruguay ítems 8, 10 a 12, 15 y 26 a 29; Electromedical S.A. ítems 16, 17, 20 a 22, 33 a 35, 37 y 38; Martin Enrique Alonso Bruscianni (Insupel) ítem 24; Covidien Uruguay S.A. ítems 39 a 41 y Nelson Arcos S.A. ítems 42 y 43;

1.2) que en virtud del monto se efectuará el procedimiento de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal;

2) que consta publicación de la Resolución que antecede (Resultando 1) en la página web de la Agencia Reguladora de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Compras Estatales de fecha 11/08/2021 y notificaciones a los adjudicatarios en la misma fecha;

3) constan documento de Afectación N° 251 de 15/09/21, con cargo al Inciso 29, U.E. 016, Financiamiento 1.2, Prog. 440, Proy. 000, Obj. Gasto 192, 194 y 198 por un monto total de \$ 336.025; Obligaciones y Órdenes de compra Nros. 6 y 7; así como facturas de Nitro Medical Corporation Sucursal Uruguay y Martin Enrique Alonso Bruscianni (Insupel);

4) que la Contadora Delegada de este Tribunal en ASSE, con fecha 15/11/2021, observó el procedimiento por los siguientes incumplimientos:

4.1) del artículo 63 del TOCAF, dado que los proveedores: Covidien S.A., Electromedical S.A., Gunter Schaaf S.A., Key Medical S.A., Nelson Arcos S.A. y Nitro Medical Corporation Sucursal Uruguay, "no presentan su oferta en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo cual, las mismas no debieron ser consideradas"

4.2) del plazo de entrega que el Pliego de Condiciones Particulares establece como requisito mínimo para la evaluación de las ofertas: "Condición de entrega inmediata 48 horas de recibida la orden de compra", extremo que no es cumplido por los mencionados oferentes, quienes no establecen entrega inmediata y sin embargo resultaron adjudicatarios;

4.3) del artículo 65, párrafo final del TOCAF, "dado que al momento de determinar la oferta más conveniente, no se tienen en cuenta los factores de evaluación definidos en el Pliego" en virtud de que:

4.3.1) el Pliego de Condiciones Particulares establece que se adjudicará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos; no habiéndose adjudicado a la oferta de menor precio respecto de los ítems 7, 12, 16, 17, 24, 25, 36, 42 y 43; y



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.3.2) no se fundamenta por parte de la Administración la desestimación de las ofertas más económicas de los ítems mencionados;

4.4) con respecto a la Resolución de adjudicación (Resultando 1), se omite hacer referencia a los ítems 23 y 32, no siendo estos ni adjudicados ni declarados desiertos o sin efecto;

4.5) la notificación a los proveedores, debe ser de la Resolución de adjudicación y no de los ítems que les fueran adjudicados;

5) que el Director del Hospital de Canelones por Resolución de fecha 18/11/2021, resolvió reiterar el procedimiento, por considerar que las compras realizadas son imprescindibles para la atención al usuario y ser potestad de la Administración reiterar el pago de acuerdo a lo previsto por el artículo 114 del TOCAF;

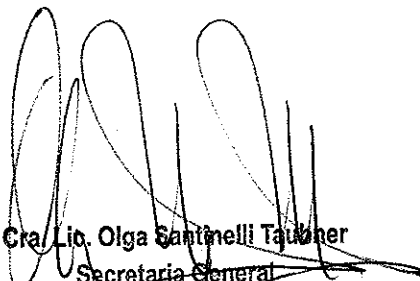
CONSIDERANDO: que la Administración no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de las observaciones oportunamente realizadas, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener las observaciones formuladas por la Contadora Delegada de este Tribunal en ASSE, con fecha 15/11/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Delegada;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Gra. Lic. Olga Santinelli Tauber
Secretaria General